



## RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A.

*“Por medio de la cual se adopta una decisión”*

**CM5.13.13174**  
Parque Explora

### LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, Ley 1437 de 2011 y 1625 de 2013, las Resoluciones Metropolitanas N° D. 000404 de 2019, y las demás normas complementarias, y

#### CONSIDERANDO

1. Que mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 00190 del 6 de marzo de 2008, la Entidad registró como Zoológico al PARQUE EXPLORA - Centro interactivo para la apropiación y la divulgación de la ciencia y la tecnología, para el desarrollo de sus actividades entre las Carreras 52 y 53 y las Calles 73 y 77, zona centro oriental del municipio de Medellín, acorde a la solicitud que en tal sentido presentó el MUNICIPIO DE MEDELLÍN, con NIT 890.905.211-1, por intermedio de su representante legal. Diligencias que reposan en el expediente identificado con el CM5.13.13174.
2. Que a través de las Resoluciones Metropolitanas N° S.A. 00702 del 25 de julio de 2008, N° S.A. 00067 del 21 de enero de 2009, N° S.A. 02248 del 21 de diciembre de 2011, se complementó la Resolución Metropolitana N° S.A. 00190 del 6 de marzo de 2008, en el sentido de adicionar el Plan de Colección para la exhibición del Zoológico PARQUE EXPLORA, con la inclusión de los individuos de fauna detallados en las citadas actuaciones administrativas.
3. Que posteriormente, mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 02827 del 09 de octubre de 2019, se adicionó al PLAN DE COLECCIÓN del ACUARIO de la CORPORACIÓN PARQUE EXPLORA, las siguientes especies que corresponden a fauna íctica del Río Cauca:

Orden	Familia	Especie
Anabantiformes	Osphronemidae	<i>Trichopodus pectoralis</i>
Characiformes	Acestrorhynchidae	<i>Gilbertolus alatus</i>
Characiformes	Acestrorhynchidae	<i>Megaleporinus muyscorum</i>
Characiformes	Characidae	<i>Argopleura magdalenensis</i>
Characiformes	Characidae	<i>Astyanax filiferus</i>
Characiformes	Characidae	<i>Astyanax</i> sp.
Characiformes	Characidae	<i>Bryconamericus caucanus</i>
Characiformes	Characidae	<i>Bryconamericus</i> sp.
Characiformes	Characidae	<i>Creagrutus affinis</i>
Characiformes	Characidae	<i>Creagrutus brevipinnis</i>
Characiformes	Characidae	<i>Creagrutus caucanus</i>
Characiformes	Characidae	<i>Creagrutus magdalenae</i>
Characiformes	Characidae	<i>Creagrutus</i> sp.
Characiformes	Characidae	<i>Cynopotamus magdalenae</i>
Characiformes	Characidae	<i>Genycharax tarpon</i>
Characiformes	Characidae	<i>Gephyrocharax melanocheir</i>
Characiformes	Characidae	<i>Hemibrycon boquiae</i>
Characiformes	Characidae	<i>Hemibrycon dentatus</i>
Characiformes	Characidae	<i>Hemibrycon fasciatus</i>
Characiformes	Characidae	<i>Hemibrycon</i> sp.
Characiformes	Characidae	<i>Hyphessobrycon inconstans</i>
Characiformes	Characidae	<i>Hyphessobrycon poecilioides</i>
Characiformes	Characidae	<i>Hyphessobrycon proteus</i>
Characiformes	Characidae	<i>Hyphessobrycon</i> sp.
Characiformes	Characidae	<i>Microgenys minuta</i>
Characiformes	Characidae	<i>Saccoderma hastata</i>
Characiformes	Crenuchidae	<i>Characidium caucanum</i>
Characiformes	Crenuchidae	<i>Characidium phoxocephalum</i>
Characiformes	Crenuchidae	<i>Characidium</i> sp.
Characiformes	Parodontidae	<i>Parodon magdalenensis</i>
Characiformes	Parodontidae	<i>Kronoheros umbrifer</i>
Characiformes	Parodontidae	<i>Oreochromis mossambicus</i>
Characiformes	Parodontidae	<i>Oreochromis niloticus</i>
Characiformes	Parodontidae	<i>Oreochromis</i> sp.
Clupeiformes	Engraulidae	<i>Anchoa trinitatis</i>
Clupeiformes	Engraulidae	<i>Apteronotus magdalenensis</i>
Clupeiformes	Engraulidae	<i>Apteronotus mariae</i>
Clupeiformes	Sternopygidae	<i>Eigenmannia humboldtii</i>
Clupeiformes	Sternopygidae	<i>Eigenmannia</i> sp.
Clupeiformes	Sternopygidae	<i>Sternopygus aequilabiatus</i>

Orden	Familia	Especie
Clupeiformes	Sternopygidae	<i>Sternopygus</i> sp.
Clupeiformes	Sternopygidae	<i>Plagioscion surinamensis</i>
Clupeiformes	Sternopygidae	<i>Dupouyichthys sapito</i>
Clupeiformes	Astroblepidae	<i>Astroblepus</i> cf. <i>frenatus</i>
Clupeiformes	Astroblepidae	<i>Astroblepus</i> cf. <i>homodon</i>
Clupeiformes	Astroblepidae	<i>Astroblepus</i> cf. <i>trifasciatus</i>
Clupeiformes	Astroblepidae	<i>Astroblepus chapmani</i>
Clupeiformes	Astroblepidae	<i>Astroblepus frenatus</i>
Clupeiformes	Astroblepidae	<i>Astroblepus grixalvii</i>
Clupeiformes	Astroblepidae	<i>Astroblepus guentheri</i>
Clupeiformes	Astroblepidae	<i>Astroblepus homodon</i>
Clupeiformes	Astroblepidae	<i>Astroblepus latidens</i>
Clupeiformes	Astroblepidae	<i>Astroblepus longifilis</i>
Clupeiformes	Astroblepidae	<i>Astroblepus micrescens</i>
Clupeiformes	Astroblepidae	<i>Astroblepus nicefori</i>
Clupeiformes	Astroblepidae	<i>Astroblepus</i> sp.
Clupeiformes	Astroblepidae	<i>Astroblepus unifasciatus</i>
Clupeiformes	Auchenipteridae	<i>Ageneiosus pardalis</i>
Clupeiformes	Callichthyidae	<i>Callichthys fabricioi</i>
Clupeiformes	Cetopsidae	<i>Cetopsis othonops</i>
Clupeiformes	Heptapteridae	<i>Cetopsorhamdia boquillae</i>
Clupeiformes	Heptapteridae	<i>Cetopsorhamdia nasus</i>
Clupeiformes	Heptapteridae	<i>Imparfinis nemacheir</i>
Clupeiformes	Heptapteridae	<i>Pimelodella chagresi</i>
Clupeiformes	Heptapteridae	<i>Pimelodella macrocephala</i>
Clupeiformes	Heptapteridae	<i>Rhamdia guatemalensis</i>
Clupeiformes	Loricariidae	<i>Chaetostoma brevilabiatum</i>
Clupeiformes	Loricariidae	<i>Cordylancistrus daguae</i>
Clupeiformes	Loricariidae	<i>Isorineloricaria tenuicauda</i>
Clupeiformes	Loricariidae	<i>Lasciancistrus caucanus</i>
Clupeiformes	Loricariidae	<i>Panaque cochliodon</i>
Clupeiformes	Loricariidae	<i>Rineloricaria jubata</i>
Clupeiformes	Loricariidae	<i>Rineloricaria magdalenae</i>
Clupeiformes	Loricariidae	<i>Spatuloricaria gymnogaster</i>
Clupeiformes	Loricariidae	<i>Squaliforma tenuicauda</i>
Clupeiformes	Loricariidae	<i>Sturisomatichthys aureus</i>
Clupeiformes	Loricariidae	<i>Sturisomatichthys panamensis</i>
Clupeiformes	Pimelodidae	<i>Megalonema xanthum</i>
Clupeiformes	Pimelodidae	<i>Pimelodus yuma</i>
Clupeiformes	Pimelodidae	<i>Trichomycterus</i> sp.

4. Que a través de la comunicación oficial recibida radicada con N° 026874 del 06 de octubre de 2020, el Director Ejecutivo de la CORPORACIÓN PARQUE EXPLORA, solicitó a la Entidad, adicionar al Plan de Colección Institucional (PCI) del Acuario, las especies que fueron definidas y listadas en la Resolución N° 0000418 de 07 de marzo de 2019 “Por la cual se adoptan los criterios para definir los recursos pesqueros y se definen algunas especies susceptibles de ser aprovechadas en el territorio Nacional”, expedida por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, y la serpiente constrictora *Corallus ruschenbergerii*.

5. Que personal de la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en ejercicio de las funciones de vigilancia, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conferidas por el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013, y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, realizó visita CORPORACIÓN PARQUE EXPLORA, y evaluó la información aportada, derivándose el Informe Técnico N° 03408 del 16 de octubre de 2020, en el que se describe lo siguiente:

**“2. ANALISIS DE LA INFORMACIÓN:**

(...)

Comunicación Oficial Recibida con radicado Nro. 026874 del 06 de octubre de 2020

*Por medio de la cual, la CORPORACIÓN PARQUE EXPLORA, realiza solicitud ante la Entidad para incluir dentro del Plan de Colección Institucional (PCI) del Acuario “(...) las especies que hacen parte del recurso pesquero de nuestro país y que fueron definidas y listadas en la Resolución 00000418 de 07 de marzo de 2019 (...)” expedida por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) “Por la cual se adoptan los criterios para definir los recursos pesqueros, y se definen algunas especies susceptibles de ser aprovechadas en el territorio nacional”, la cual resuelve:*

*“(...) ARTÍCULO SEGUNDO. DEFINIR algunas especies como recursos pesqueros susceptibles de ser aprovechados, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.*

*El listado de estas especies se encuentra desde la página 4 hasta la 19 de la mencionada resolución, la cual se anexa al presente informe técnico.*

*Teniendo en cuenta lo observado en visita técnica de control y vigilancia, realizada el día viernes 11 de septiembre de 2020 del año en curso por profesionales adscritos a la Subdirección Ambiental, y que fue atendida por la bióloga Xiomara Gómez, se observó que el Acuario, cuenta tanto con la capacidad locativa como con el personal idóneo y características adecuadas de mantenimiento y funcionamiento, para albergar las especies descritas, por lo que se podrán adicionar al Plan de Colección Institucional de la colección biológica viva de la de la CORPORACIÓN PARQUE EXPLORA. Sin embargo, es importante anotar, que el ingreso de los diferentes especímenes a las instalaciones del mismo, debe contar con el respectivo Salvoconducto Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica y los documentos que soporten el origen y la procedencia legal de los mismos.*

*De acuerdo a lo expuesto por el usuario, lo anterior argumentado en que “(...) la Corporación Parque Explora y la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) acordaron aunar esfuerzos académicos, técnicos y administrativos para la realización de investigaciones científicas, y la generación y divulgación de información acerca de la importancia del Recurso Pesquero de nuestro país. En este sentido nos fue emitida por parte de dicha entidad la Resolución No. 00000096 del 06 de febrero de 2019 “Por medio de la cual se autoriza la captura, transporte y exhibición de ejemplares pertenecientes a los recursos pesqueros con el fin de que*

sean exhibidos en el Acuario del Parque Explora en la ciudad de Medellín”.

Se solicita así mismo, adicionar al mismo PCI, la especie *Boa arborícola* (*Corallus ruschenbergerii*), lo cual, sería factible, puesto que acorde a lo constatado durante la visita técnica de inspección, la colección biológica viva de la CORPORACIÓN PARQUE EXPLORA cuenta con la infraestructura y las condiciones adecuadas para mantener ejemplares de esta especie.

### 3. CONCLUSIONES

En relación a lo encontrado en la visita técnica y en el análisis realizado de la información se concluye lo siguiente:

- La condición de pandemia mantuvo la rigurosidad en la implementación de todas las medidas de cuidados tanto con la colección biológica como con el personal que labora en el parque, para esto se establecieron los protocolos de bioseguridad y, además, estrategias para dar continuidad en el cuidado permanente de los especímenes.
- Se continúa con la implementación rigurosa de los protocolos de mantenimiento para los diferentes procedimientos relacionados con la atención y manejo de las especies y los diferentes escenarios donde se albergan, para así garantizar el bienestar y la conservación de la colección biológica.
- En el recorrido por los diferentes escenarios (Ver Tabla 1) verificando el estado y la disposición de los individuos de las diferentes especies, se observa que en general es adecuado y limpio, cuenta con tecnología avanzada para responder a las necesidades de la colección y los diferentes proyectos educativos y de investigación, lo que refleja un buen manejo y cuidado de los especímenes.
- Se evidenció observación y atención permanente por parte de personal especializado, profesionales en áreas como biología, medicina veterinaria, zootecnista, microbiólogos entre otros, encargados de los cuidados que se deben tener para los especímenes albergados en la colección. Por otro lado, un personal técnico que garantiza a través de estrategias como el mantenimiento preventivo, el buen funcionamiento de la infraestructura, lo cual certifica estrategias eficientes para la conservación de la colección biológica.
- Entre las estrategias implementadas en la CORPORACIÓN PARQUE EXPLORA para garantizar el buen manejo de las colecciones, se encuentra el cuidado en el tema de la alimentación, para lo que se realiza monitoreo permanente a través de análisis microbiológicos. Por otro lado, un grupo de profesionales liderado por la bióloga y el médico veterinario, están desarrollando un proyecto para la producción de alimento dentro del parque, lo que acorde con la información suministrada durante la visita técnica, ha dado muy buenos resultados.
- En las observaciones realizadas durante la visita técnica de control y vigilancia, se verifica que en general, la CORPORACIÓN PARQUE EXPLORA cuenta con la infraestructura, las estrategias y el personal idóneo para dar adecuado mantenimiento al parque y ofrecer garantías de conservación y el manejo de la colección biológica.



- Los libros de registro son ejecutados a cabalidad mediante un software, donde se registra tanto el inventario de especies (entradas y salidas) de la colección biológica viva, como las historias clínicas de los individuos.
  - Dentro de los objetivos institucionales de la CORPORACIÓN PARQUE EXPLORA se encuentran el propender por la educación, la investigación y la conservación de especies que hacen parte de la biodiversidad de nuestro país; razón por la cual, se realizan intercambios de individuos con otras instituciones y/o se reciben ejemplares que han sido producto de decomisos, aprehensiones o restituciones.
  - Después de realizar análisis de la información suministrada por el usuario a través de Comunicaciones Oficiales Recibidas con radicado Nro. 046294 del 30 de diciembre de 2019 y 003569 del 31 de enero de 2020, mediante las cuales se presenta a la Entidad, el informe anual de la colección viva para los años 2018 y 2019 respectivamente, no se encontraron inconsistencias en cuanto al número de ejemplares tanto ingresados como salientes.
  - Acorde con lo solicitado por el usuario en la Comunicación Oficial Recibida con radicado Nro. 026874 del 06 de octubre de 2020, y puesto que el Acuario de la CORPORACIÓN PARQUE EXPLORA cuenta con la capacidad locativa y las instalaciones, condiciones de manejo y hábitats adecuados, para albergar individuos de la fauna acuática, se podrá autorizar la adición al Plan de Colección Institucional actualizado y presentado al Área Metropolitana Valle de Aburrá mediante comunicación oficial recibida con radicado Nro. 00-018204 del 07 de junio de 2018, evaluado mediante Informe Técnico con radicado Nro. 003850 del 06 de junio de 2019 y que dio origen a la Resolución Metropolitana Nro. S.A. 002827 del 09 de octubre de 2019; las especies listadas en el Artículo 2° (página 4 a la 19) de la Resolución 00000418 de 07 de marzo de 2019 de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) “Por la cual se adoptan los criterios para definir los recursos pesqueros, y se definen algunas especies susceptibles de ser aprovechadas en el territorio nacional”. Lo anterior considerando además, que el parque cuenta con la Resolución No. 00000096 del 06 de febrero de 2019 “Por medio de la cual se autoriza la captura, transporte y exhibición de ejemplares pertenecientes a los recursos pesqueros con el fin de que sean exhibidos en el Acuario del Parque Explora en la ciudad de Medellín” expedida por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP).
  - Después de evaluar las instalaciones del acuario, se considera pertinente autorizar la adición de la especie *Boa arborícola* (*Corallus ruschenbergerii*) al Plan de Colección Institucional de la colección biológica viva de la CORPORACIÓN PARQUE EXPLORA, solicitud que hace el usuario a través de Comunicación Oficial Recibida con radicado Nro. 026874 del 06 de octubre de 2020”. (...)
6. Que sobre el particular es importante indicar que, en el artículo 249 del Decreto Ley 2811 de 1974, por fauna silvestre se entiende el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular, o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.



7. Que por otro lado, el artículo 2.2.1.2.2.2, del Decreto 1076 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, indica que, en materia de fauna silvestre, a las autoridades ambientales compete su administración y manejo. A nivel nacional, y a nivel regional, a las entidades a quienes por ley haya sido asignada expresamente esta función, caso en el cual estas entidades deberán ajustarse a la política nacional y a los mecanismos de coordinación que para la ejecución de la política.
8. Que en el indicado Decreto, en materia de zoológicos se consagra lo siguiente:

*“ARTICULO 2.2.1.2.21.2. Licencia de funcionamiento Toda persona natural o jurídica, pública o privada que pretenda establecer un zoológico deberá solicitar por escrito licencia de funcionamiento a la entidad administradora del recurso en cuya jurisdicción vaya a establecerse, adjuntando los siguientes datos:*

1. *Nombre, identificación y domicilio del solicitante. Si se trata de persona jurídica la prueba de su constitución, así como el nombre, domicilio e identificación de su representante legal.*
2. *Ubicación del zoológico indicando la jurisdicción municipal a la cual pertenece.*
3. *Certificado reciente de registro de propiedad del área expedido por el registrador de instrumentos públicos y privados.*
4. *Número de individuos con los cuales se proyecta iniciar actividades, indicando la especie, subespecie a que pertenecen.*
5. *Características del área en la cual se pretende establecer el zoológico, tales como clima, aguas, cobertura vegetal, topografía, suelos.*
6. *Fuentes de aprovisionamiento de los individuos.*
7. *Solicitud del respectivo permiso de caza de fomento cuando se pretende obtener del medio natural, los parentales para el zoológico.*
8. *Proyecto de investigaciones biológicas que se pretenden llevar a cabo con los individuos del zoológico.*
9. *Plan de manejo del zoológico que incluirá el plan de cría con el fin de reabastecer el propio zoológico u otros, o para suministrar individuos a la entidad administradora con fines de repoblación.*

*ARTICULO 2.2.1.2.21.3. Aspectos del Plan de Manejo. El plan de manejo a que se refiere el artículo anterior debe comprender por lo menos los siguientes aspectos:*

1. *Reseña detallada de las actividades que se van a adelantar durante el primer año.*
2. *Planos y diseños de las obras de infraestructura y ambientación y sus instalaciones, incluyendo jaulas, cercados y similares, abastecimientos, distribución, vertimiento y drenaje*



*de aguas, instalaciones para conservación y preparación de alimentos, instalaciones para tratamiento médico, aclimatación, control, archivos y demás obras e instalaciones necesarias para su funcionamiento.*

3. *Fuentes de obtención de alimentos para los animales.*
4. *Planeación especial y proyecciones a mediano y largo plazo.*
5. *Personal técnico-administrativo, asesor y de servicio.*

*Entre el personal técnico o asesor debe contar con un biólogo, zoólogo veterinario u otro profesional en ciencias biológicas, quien responderá también por el desarrollo del programa de investigación propuesta.*

6. *Sistema de registro y control y hojas de vida de los animales ingresados o producidos en el zoológico.*
  7. *Sistemas profilácticos y adaptación y todas aquellas prácticas destinadas a minimizar la mortalidad y asegurar la higiene.*
  8. *Sistemas de seguridad, alarmas y medidas de emergencia.*
  9. *Sistema de marcaje”.*
9. Que de acuerdo con la Ley 1225 de 2008, los acuarios son aquellos que se instalan en un sitio o ubicación de carácter permanente o no permanente. Su principal característica se centra en la exposición de animales o seres que viven en un medio acuoso. Estos parques tienen dentro de su oferta de entretenimiento, atracciones, estanques o grupos de estanques donde se reproducen ecosistemas acuáticos con especies vivas, marinas o de agua dulce, con fines de exhibición educativa, recreativa o científica.
10. Que la obligación de contar con el respectivo Salvoconducto Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica y los documentos que soporten el origen y la procedencia legal de los mismos, debe entenderse es como un requisito legal para cuando la CORPORACIÓN PARQUE EXPLORA, necesite desplazar o retirar individuos acuáticos a un lugar diferente de sus instalaciones.
11. Que en ese orden de ideas, acorde con la normatividad citada y las recomendaciones técnicas contenidas en el Informe Técnico N° 3408 del 16 de octubre de 2020, se considera viable técnica y jurídicamente adicionar el PLAN DE COLECCIÓN INSTITUCIONAL DEL ACUARIO DEL PARQUE EXPLORA, con las especies solicitadas en la Resolución 0000418 de 07 de marzo de 2019 “*Por la cual se adoptan los criterios para definir los recursos pesqueros y se definen algunas especies susceptibles de ser aprovechadas en el territorio Nacional*”, expedida por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP. Así como adicionar la serpiente constrictora





*Corallus ruschenbergerii*, tal y como se expondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

12. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
13. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

## RESUELVE

**Artículo 1º.** Adicionar el Plan de Colección Institucional Acuario Parque Explora, adelantado por la CORPORACIÓN PARQUE EXPLORA, con NIT 900.145.472-0, representado legalmente por su Director Ejecutivo, doctor ANDRES FELIPE ROLDAN, con las especies definidas y listadas en la página 4 a la 19, del artículo 2º, de la Resolución 000418 de 07 de marzo de 2019 “*Por la cual se adoptan los criterios para definir los recursos pesqueros y se definen algunas especies susceptibles de ser aprovechadas en el territorio Nacional*”, expedida por la AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP, las cuales fueron aportadas a través de la comunicación oficial recibida radicada con el N° 026874 del 06 de octubre de 2020, de conformidad con lo expuesto en el Informe Técnico N° 3408 del 16 de octubre de 2020, y la parte motiva de la presente actuación administrativa.

**Parágrafo.** Garantizar que el inventario pormenorizado de los individuos de las diferentes especies que se albergan en el acuario, se mantenga actualizado, llevando organizadamente en el sistema los registros de nacimientos, muertes, entradas y salidas de los individuos de la fauna que hacen parte de esta colección biológica viva, a fin de facilitar la revisión y evaluación del mismo, así como futuras actuaciones por parte del Área Metropolitana Valle de Aburrá que tengan que ver con permisos de movilización, entradas y salidas de individuos de la fauna hacia y desde la Corporación Parque Explora.

**Artículo 2º.** Autorizar la adición de la especie serpiente constrictora *Corallus ruschenbergerii*, al Plan de Colección Institucional, colección biológica viva de la CORPORACIÓN PARQUE EXPLORA, solicitado por medio de la comunicación oficial recibida con radicado N° 026874 del 06 de octubre de 2020, de conformidad con lo expuesto en el Informe Técnico N° 03408 del 16 de octubre de 2020, y la parte motiva de la presente Resolución.

**Parágrafo.** Tener en cuenta que al momento que los especímenes se encuentren dentro de las instalaciones del acuario, deberán contar con el respectivo Salvoconducto Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica y los documentos que soporten el origen y la procedencia legal de los mismos.

**Artículo 3°.** Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co) haciendo clic en el Link “La Entidad”, posteriormente en el enlace “Información legal” y allí en “Buscador de normas”, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

**Artículo 4°.** Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo a la CORPORACIÓN PARQUE EXPLORA, al correo electrónico [xiomara.gomez@parqueexplora.org](mailto:xiomara.gomez@parqueexplora.org), extraído de la comunicación oficial recibida radicada con N° 026874 del 06 de octubre de 2020. Lo anterior, de conformidad con el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por esta misma autoridad nacional a través del Decreto 417 de 2020.

**Parágrafo.** En caso de no realizarse la notificación de este acto administrativo en el tiempo que dure el estado de emergencia, se notificará personalmente al interesado, o a quien éste haya autorizado expresamente por medio de escrito, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. De no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

**Artículo 5°.** Informar, que de conformidad con el artículo 2° de la Resolución Metropolitana N° D. 000723 del 02 de junio de 2020, para el servicio a la ciudadanía y las respectivas notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos, la Entidad tiene dispuesto el correo electrónico [atencionausuario@metropol.gov.co](mailto:atencionausuario@metropol.gov.co), al cual también se deberá allegar por parte del usuario, toda la información necesaria para solicitudes, iniciar trámites, dar respuestas a requerimientos, interponer recursos entre otros.

**Artículo 6°.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental Virtual, la cual puede ser consultada en nuestra página web <https://www.metropol.gov.co/paginas/gaceta.aspx>; a costa de la entidad, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 7° de la Ley 1712 de 2014; en concordancia con la Resolución metropolitana N° D. 002854 del 23 de diciembre 2020 “Por medio de la cual se establece la gratuidad de la publicación de los actos administrativos en la Gaceta Ambiental”.



2021022220086512411262

RESOLUCIONES METROPOLITANAS  
Febrero 22, 2021 20:08  
Radicado 00-000262



Página 11 de 11

**Artículo 7º.** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, so pena de ser rechazado.

**Parágrafo.** Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 ibídem podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARIA ROLDAN ORTIZ  
Subdirector Ambiental

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 22/02/2021



CLAUDIA NELLY GARCÍA AGUDELO  
Jefe Oficina Asesora Jurídica Ambiental

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 22/02/2021



TATIANA DEL PILAR VARGAS LOPEZ  
Contratista

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 15/02/2021

Código SIM: 1221899 – 1200361 - 1168650.

